



Comisión
Nacional
de Energía

Cálculo del precio de alquiler de los contadores

**INFORME SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA JUNTA
DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE DENUNCIA
FORMULADA POR D. ANTONIO MORENO ALFARO, ASÍ COMO LOS
ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSAS ORGANIZACIONES**

20.09.2001

Centrando la cuestión en los equipos de medida de energía activa simple tarifa monofásicos, que son los utilizados por la inmensa mayoría de los consumidores, todos los consumidores acogidos a la actual tarifa 2.0 (suministros en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada), y sobre los cuales las empresas distribuidoras tienen la obligación, de acuerdo con el Real Decreto 1725/1984, de facilitarlos a los consumidores, si así lo deciden éstos, en régimen de alquiler, el precio máximo de alquiler fijado por la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1984 fue de 77 PTAS/mes, o lo que es igual 924 PTAS/año. Considerando que las 77 PTAS/mes de precio máximo de alquiler se corresponden con el 1,25 % del precio medio del equipo, éste vendría a ser, en PTAS de 1984, de 6.160 PTAS, todo lo anterior sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente administrativo que sirvió de base a la citada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1984.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, en concreto la aportada por el denunciante D. Antonio Moreno, el precio medio “de lista” o de catálogo (supuestamente el facilitado al Ministerio para fijar el precio máximo de alquiler mensual) para este tipo de aparato se situaba en el año 1986 en las 9.754 PTAS. Aún desconociéndose la evolución de los precios de estos equipos experimentada desde el año 1984 a 1986, puede inferirse que las 6.160 PTAS no se correspondían con el precio “de lista” de este tipo de contadores, como llega a afirmarse en el escrito del denunciante, más aún teniendo en cuenta que de acuerdo con esa misma información el precio de este tipo de aparato lejos de aumentar de forma tan acusada, habría disminuido del año 1986 al año 1997 en un 13 % en PTAS constantes.

SÉPTIMA. Tal y como indican las empresas distribuidoras en las informaciones remitidas a requerimiento de esta Comisión, la prestación de este servicio de alquiler de equipos de medida y control comporta una serie de costes adicionales tales como: la gestión de compra, la verificación en la recepción, la Tasa de verificación inicial, el almacenamiento y transporte, y la mano de obra y pequeño

No es cierto que en 1984 se considerase una serie de costes adicionales al calcular los precios de alquiler. Como demuestra el estudio económico (*) adjunto al Informe de 18.12.1984 de la DG de la Energía, los precios de alquiler detallados en el Anexo de la Orden de 20.12.1984 fueron calculados aplicando el 1.25% mensual al precio medio de mercado, siendo éste el precio resultante de aplicar al precio de lista (precio de venta al público) el descuento medio concedido por los fabricantes a los mayoristas.
(*) www.estafaluz.com/documentos/estafa/dg_energia_181284_pag4_22.pdf

material para su instalación. Algunas empresas llegan a valorar estos costes adicionales, dependiendo del tipo de aparato, en más del 200 % del precio del equipo de medida y control.

Parece lógico, que el consumidor que opte por alquilar los equipos de medida y control necesarios para su suministro a las empresas distribuidoras, haga frente a todos los costes en que dichas empresas distribuidoras incurren al prestar tal servicio, ya que de otro modo se estarían produciendo transferencias de rentas de unas funciones realizadas por las empresas distribuidoras a otras y, más grave, de unos consumidores a otros.

Por ello, no hay que descartar que, ya en el año 1984, al calcular el precio máximo de alquiler de los equipos de medida y control, se considerase no sólo el precio medio del aparato en sí, sino también una serie de costes adicionales, lo cual daría coherencia a los valores obtenidos en el punto anterior.

OCTAVA. Por todo lo anterior, tal y como esta Comisión ya ha tenido ocasión de manifestar con motivo de los preceptivos informes sobre propuestas de tarifas de los últimos ejercicios, la fijación de la retribución de cualquier actividad debería basarse en un análisis pormenorizado de los costes en que incurren las empresas que realizan dicha actividad. En este caso, la fijación de la retribución a las empresas distribuidoras por el servicio que prestan de alquiler de los equipos de medida y control, vía los precios máximos de alquiler de los mismos, debería partir de un análisis exhaustivo y periódico de todos los costes asociados a dicho servicio.

A este respecto, esta Comisión viene trabajando en un modelo de retribución de la actividad de distribución, actividad en la que se engloba este servicio de alquiler de equipos de medida y control, que permita garantizar una suficiencia retributiva y una transferencia a los consumidores, vía los precios que estos pagan en